

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000103-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000034-2017/CRC/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Nuevo Progreso, se programó la verificación de domicilio en 504 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

**CUADRO N° 01**

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000138-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	NUEVO PROGRESO	504	441	47	0	0	16	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000138-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto al casos B: El titular no reside en la dirección verificada se determinó que sólo 37 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 10 Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

**CUADRO N° 02**

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
NUEVO PROGRESO	37	0	10	0
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>		<b>10</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales –

RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 37 ciudadanos inmersos el caso B del distrito de Nuevo Progreso:

**CUADRO N° 01**

**Caso B**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	72179438	ADRIANO	ABAD	PAVEL MOORE	SAN MARTÍN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
2	01166131	ALARCON	ESTELA	MARINA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
3	20678690	BENITO	SOSA	JOSE MARINO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
4	46992841	CALLE	CORDOVA	LUIS JAIRO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
5	42603404	CAMPOS	SANCHEZ	GILBER	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
6	01344934	CCAMA	FLORES	LUIS ALBERTO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
7	71870888	CHAVEZ	SAAVEDRA	WILDER	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
8	46986833	CORREA	GUERRERO	EDWIN	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
9	46852630	CUEVA	OTINIANO	LEYVER	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
10	40982577	DIAZ	MEJIA	YOEL	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
11	70032198	DOMINGUEZ	CENTENO	AVILIA DIOSSELINDA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
12	22642449	ESPINOZA	ITURRE	TEODOMIRO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
13	22641254	ESPINOZA	MALPARTIDA	CORNELIO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
14	80241672	GRANDEZ	SAJAMI	ZOILA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
15	40193941	INCA	TIPTE	JENNY	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
16	73973860	JIMENEZ	VELA	CHRISTIAN	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
17	48003603	LOAYZA	MORI	YESSENIA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
18	40181696	LOPEZ	FASAVE	VERONICA KATERINA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
19	44779133	LOPEZ	TENORIO	ANICA MARIA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
20	01114401	MACEDO	SAAVEDRA	EHSTEIM ELI	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
21	10656614	MEJIA	LEIVA	VILMA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
22	42999313	MEJIA	MIRAVAL	ALDO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
23	32976182	MEZA	QUEZADA	BEATRIZ	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
24	41755158	MORALES	QUISEP	WILMER FELIPE	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
25	48486659	NOLASCO	SILVESTRE	WILMER	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
26	25797358	PIZANGO	TUESTA	WILDER	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
27	46487584	QUIROZ	BARRENECHEA	LEYLA ELOHA YESENIA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
28	23272936	ROJAS	ORE	ZACARIAS	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
29	33826781	RUIZ	LINARES	CARMELA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
30	46742859	SALDAÑA	ISMINIO	JESENIA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
31	42130696	SALDAÑA	ROJAS	LUIS	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
32	43358405	SHUPINGAHUA	ISUIZA	PATRICIO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
33	76043893	VALDERRAMA	GUERRERO	DEICY MARITZA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
34	77155481	VALDEZ	RIOS	YOMIRA CELESTE	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
35	42717440	VASQUEZ	TIRADO	ZOILA BLANCA	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
36	10058016	VELA	ZEGARRA	LUIS ARTURO	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B
37	44691235	VERDE	VASQUEZ	ADELINA MERY	SAN MARTIN	TOCACHÉ	NUEVO PROGRESO	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 37 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/crc)